

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la rehabilitación en el marco del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 048-SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, Subgerente de la Subgerencia de Gestión de Personal del Seguro Social de Salud (EsSALUD) consulta a SERVIR sobre la rehabilitación de las sanciones impuestas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario seguido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe

- 2.3 De la revisión del documento de la referencia se aprecia que los hechos materias de consulta se encuentran referido a la rehabilitación de las sanciones que fueron impuestas antes de la entrada en vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es antes del 14 de setiembre de 2014. Por ello, el presente informe analizará las disposiciones que se encontraban vigentes antes del 14 de setiembre de 2014, y que regulaban la rehabilitación de las sanciones impuestas a los servidores en el marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Sistema Único de Remuneraciones.

Sobre la rehabilitación en el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Las sanciones impuestas al personal de sujeto a la Carrera Administrativa son objeto de rehabilitación, cuando corresponda, en virtud del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 276, siendo que su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala los plazos y condiciones.
- 2.5 En ese sentido, conforme a lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que un servidor sea rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su Carrera Administrativa, debe haber observado: i) buena conducta y ii) obtenida evaluación favorable desde la aplicación de la sanción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CPJ4PIQ



- 2.6 A su vez, los artículos 178 y siguientes del mismo dispositivo normativo regulan las circunstancias en las cuales procede la rehabilitación de las sanciones administrativas que se hubieran aplicado, escenarios que han sido desarrollados en el Informe Técnico N° 1549-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos.
- 2.7 Sin perjuicio de ellos, es menester señalar que con la entrada en vigencia del marco normativo del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es, a partir del 14 de setiembre de 2014, las disposiciones sobre rehabilitación previstas por el Decreto Legislativo N° 276 quedaron derogadas¹, así como el Registro de Funcionarios y Servidores, este último ha sido reemplazado por el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles regulado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE.

La rehabilitación de sanciones en la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles

- 2.8 Al respecto, es menester señalar que la figura de rehabilitación de sanciones no ha sido desarrollada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ni la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*"; sin embargo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, se aprobó la "*Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles*" (en adelante, la Directiva del RNSSC), la misma que regula el procedimiento de inscripción y consulta de sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (en adelante, el Registro), previsto en el artículo 263º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.9 Así, tenemos que en el numeral 6.4.2 de la Directiva del RNSSC se establece que las sanciones materia de inscripción son las siguientes:
- "a) Multa, suspensión, cese temporal, destitución, despido, inhabilitación a ex servidor, independientemente de su régimen laboral, así como otras sanciones producto de la integración de los Registros a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1295.*
- b) Suspensión temporal e inhabilitación, derivadas de la responsabilidad administrativa funcional, impuestas por la Contraloría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.*
- c) Las sanciones penales impuestas por el Poder Judicial mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 y el artículo 1 de la Ley N° 29988.*
- d) Las inhabilitaciones impuestas por el Poder Judicial mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, en los supuestos de los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.*
- e) Otras determinadas mediante ley expresa."*
- 2.10 Además, el numeral 6.7 de la Directiva del RNSSC establece que: "*Las sanciones inscritas en el Registro sólo serán visibles en el Módulo de Consulta Ciudadana hasta el último día del plazo de su vigencia. Lo*

¹ La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispuso la derogación de los Capítulos XII De las faltas y las sanciones y Capítulo XIII Del procedimiento administrativo disciplinario del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y los artículos 4, los Títulos I Disposiciones Generales, Título II Principios, deberes y Prohibiciones éticas de los empleados públicos, Título III Infracciones éticas de los empleados públicos y Títulos IV Sanciones y Procedimiento, del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

anterior, así como la rehabilitación, opera automáticamente sin mediar ninguna solicitud, a excepción de las sanciones penales por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, que no están sujetas a plazo alguno. No constituyen precedente o demérito para el servidor civil."

- 2.11 Por tanto, los servidores civiles, sin distinción de régimen (DL. N° 276, DL. N° 728 y DL. N° 1057-CAS), a los que se les haya impuesto sanciones administrativas (sanciones materia de inscripción en el Registro), en el marco de la LSC y su reglamento, aun no habiéndose regulado expresamente la figura de la rehabilitación en estas, serán rehabilitados -automáticamente- en cuanto cumplan con el plazo de la vigencia de la sanción en el Registro, conforme a lo establecido en la Directiva del RNSSC.
- 2.12 En consecuencia, estando a que de acuerdo a la Directiva del RNSSC las sanciones inscritas que hubieran sido rehabilitadas no constituyen precedente o demérito para el servidor civil, en otras palabras, se deja sin efecto toda constancia de la sanción disciplinaria inscrita contenida en su legajo y/o registro de sanciones

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a la rehabilitación de las sanciones impuestas en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios seguido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1549-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 Con la entrada en vigencia del marco normativo del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es, a partir del 14 de setiembre de 2014, las mencionadas disposiciones quedaron derogadas, así como el Registro de Funcionarios y Servidores, este último ha sido reemplazado por el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles regulado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE.
- 3.3 Las sanciones materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles son las detalladas en el numeral 6.4.2 de la Directiva del RNSSC.
- 3.4 En el caso de las sanciones inscritas en la herramienta electrónica del RNSDD, estas solo son visibles hasta el cumplimiento de plazo de vigencia de las mismas, operando de manera automática, sin mediar ninguna solicitud; así como la rehabilitación. El cumplimiento de las sanciones inscritas dentro de los plazos previstos no constituye precedente o demérito para el servidor civil.

Atentamente

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CPJ4PIQ